



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00651 00**

En atención a la solicitud formulada por el vocero judicial de la parte demandante, tiene para precisarse que esta se ajusta a derecho, habida consideración que, un colaborador de este Juzgado estableció comunicación telefónica con un empleado del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien indicó que lo peticionado era totalmente procedente.

En ese orden, se cita también a **GLADYS PATRICIA VÉLEZ VÁSQUEZ**, y **SANDRA MILENA OSPINA VÁSQUEZ**, para que comparezcan al reseñado Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 325, de Medellín Antioquia, teléfono 441 92 80, a fin de practicarse la prueba de marcadores genéticos de ADN.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud de concesión de AMPARO DE POBREZA, peticionado por la parte actora, encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 151 y ss., del C. G. Proceso.

En consecuencia, se CONCEDE el amparo de pobreza deprecado; advirtiéndole, que los amparados por pobres, en virtud del canon 154 *Ibídem*, no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

Como la ejecutoria de la corriente providencia coincide con la fecha señalada para llevar a cabo la prementada experticia, se torna

necesario REPROGRAMAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN para el **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Comuníquese lo decidido a las partes por el medio más expedito posible, líbrense las comunicaciones a que haya lugar, y expídanse las órdenes de comparecencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c1bdc82abfbf6be67f3b365eb0e8fd284c154d18bbabe6bb55cf3336e3a9

18

Documento generado en 07/12/2020 01:06:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>